



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
ACCIONANTE	Miguel Martínez Flórez
ACCIONADOS	Alcaldía Distrital de Barranquilla y Comisión Nacional Del Servicio Civil –CNSC-
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00016 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Cumplase lo resuelto por el superior y se Admite tutela

En el proceso de la referencia cúmplase lo resuelto por el Superior tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

Así, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 5, 10 y 13 del Decreto 2591 de 1991, se ADMITE la acción de tutela promovida por el señor MIGUEL MARTÍNEZ FLÓREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 79.935.086, contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se advierte la necesidad de la integración del contradictorio por pasiva en el marco de la acción constitucional de la referencia. La disposición en cita es del siguiente tenor:

“Artículo 13. Personas contra quien se dirige la acción e intervinientes. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior.

Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

Con lo anterior, se advierte que debe integrarse el contradictorio en sede constitucional la totalidad de los aspirantes a los cargos de la Convocatoria Territorial Norte ofertada mediante Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 No.758 de 2018, al empleo denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, identificado dentro de la convocatoria con la OPEC 76746 de la planta de personal de la

Alcaldía Distrital de Barranquilla, los cuales pueden ver amenazados sus derechos fundamentales debiendo el Juez Constitucional realizar un estudio detallado de la situación para tomar las medidas de saneamiento y el control de legalidad que considere necesario.

Para la notificación del presente auto y el traslado de la acción de tutela a los aspirantes referidos con anterioridad, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico [j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De otro lado, y con el fin de proteger los derechos fundamentales de las partes, se oficiará a la directora del CENDOJ, con el fin de publicar lo resuelto en el presente auto en la PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL; en igual sentido el Juzgado procederá a la publicación en el micrositio designado para este Despacho.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor MIGUEL MARTÍNEZ FLÓREZ, en contra de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

SEGUNDO. CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos que dieron lugar a la interposición de la presente acción. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la totalidad de los aspirantes a los cargos de la Convocatoria Territorial Norte ofertada mediante Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 No.758 de 2018, al empleo denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, identificado dentro de la convocatoria con la OPEC 76746. Para la notificación de este auto y el traslado de la acción de tutela a los referidos aspirantes, se ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su publicación en la página web dispuesta por la entidad para ésta convocatoria y éste caso específico, informando que el ejercicio del derecho de defensa puede efectuarse en el correo electrónico [j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Deberá anexar dentro del término de 1 día contado a partir de la notificación de este auto prueba del cumplimiento de la obligación impuesta.

QUINTO. ORDENAR a la dirección del CENDOJ la publicación de lo resuelto en el presente auto en la PÁGINA DE SOPORTE DE LA RAMA JUDICIAL. En igual sentido el Juzgado procederá a la publicación en el micrositio designado para este Despacho

SEXTO. NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

IRI